



FEDERACION DEL RODEO CHILENO
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

PROPUESTA SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 13-2019.-

LOS ANGELES, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor **CESAR HERMOSILLA GUZMAN**, Delegado Oficial del Rodeo Club Lebu de la Asociación Arauco, por hechos ocurridos en el rodeo efectuado los días 19 y 20 de enero del año 2019, en contra del señor **NELSON ALARCON ARAYA** y de don **RICARDO FRIZ RAMIREZ**, quienes en las dependencias de la medialuna desarrollarían una conducta antideportiva, infringiendo el Código de procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, por lo que en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia. -

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, con fecha 28 de marzo del año 2019 se celebros audiencia de descargos y prueba, la que se llevo a cabo con la asistencia respecto de esta Comisión de su Presidente Ángel Espinoza, Su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández.-

CUARTO: Los hechos denunciados consisten en que los denunciados tienen la calidad de jinetes A y por tratarse de un rodeo de categoría provincial especial de acuerdo a lo regulado en el artículo 306 letra B del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, no pueden correr, y habiendo premiado en las series, se le impide correr la serie campeones en razón de aquello y se procede a informar este hecho.-

QUINTO: El día de la audiencia no comparece ni denunciante ni denunciados.-

SEXTO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados constituyen una conducta antideportiva, ello en razón regulado en la letra A del artículo 77 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, **SE DECLARA Y PROPONE:**

I.- Que, se condene a don **NELSON ALARCON ARAYA** y de don **RICARDO FRIZ RAMIREZ**, a la suspensión de toda actividad deportiva por doce meses.-

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes. Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 13-2019

**DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES,
ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-**



Angel Espinoza Otárola
ABOGADO
ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESIENTE



ALVARO ALMENDRAS GARCES
SECRETARIO

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]